



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00646 - 00	Ejecutivo con Título Prendario	VEHIFINANZAS SAS	LUIS JOSE DUARTE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/12/2022	15/12/2022
2	027 - 2017 - 00122 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	JULIO CESAR OSPINA CUEVAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/12/2022	15/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-12-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 006 2019 00646 00

ACEPTA CESIÓN

Revisado el expediente encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para tener a Grupo Blue Ridge S.A.S, como cesionaria del crédito del ejecutante, lo anterior, teniendo en cuenta que el cedente Vehifinanzas S.A.S, aportó contrato de cesión de derechos del crédito suscrito con la referida persona, acreditando, en igual forma, la capacidad de quienes suscribieron el referido acto.

En consecuencia, se evidencia en forma coruscante la intención del ejecutante de ceder los derechos del crédito a favor de Grupo Blue Ridge S.A.S, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como cesionaria del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cesionario del crédito a Grupo Blue Ridge S.A.S, conforme lo manifestado en el presente proveído.

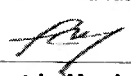
SEGUNDO: Conforme a la ratificación del poder obra como apoderado de la parte cesionaria el togado Camilo Andrés García Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 104 fijado hoy 30 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
S. D.

REF. EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO No. 006-2019-646
VEHIFINANZAS SAS vs LUIS JOSE DUARTE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 51.710.648 de Bogotá y T.P. No. 50.400 del C.S. de la 1., actuando como apoderada de **VEHIFINANZAS SAS** la parte demandante dentro del referido, y en atención a que a la fecha no he recibido el pago de mis honorarios profesionales y de acuerdo a la documental allegada al proceso, mi poderdante cedió el crédito de referencia a la sociedad **GRUPO BLUE RIDGE S.A.S.** reconociéndole personería a un nuevo Abogado llamado **CAMILO ANDRES GARCIA VARGAS**, lo que por conducta concluyente me deja a mí sin postulación, ni legitimidad para actuar en el presente asunto, en razón a la sucesión procesal de la parte demandante; por tanto y haciendo uso del artículo 76 del C.G.P., me permito manifestar al Despacho :

- Que Interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra su auto de fecha 29 de Noviembre de 2022, notificado por Estado el 30 de Noviembre de 2022, a fin de que revoque y en su lugar se ordene al cesionario que previamente a la Admisión de la Cesión de Crédito, acredite el pago de mis Honorarios y presente el respectivo paz y salvo tal como lo dispone el Art. 76 inciso 2o. del C.G.P.

Fundamentos legales para la Reposición interpuesta:

1. Artículo 28 numeral 20 ley 1123 de 2007
2. Artículo 36 numerales 2 y 4 de la ley 1123 de 2007
3. Artículo 76 inciso 2o. del C.G.P.

FUNDAMENTO DE HECHO

1. Desde Abril de 2018 recibí poder del gerente de **VEHIFINANZAS SAS** Señor Alberto Guillermo Ramírez Salcedo para acumular demanda ejecutiva prendaria ante el juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso No. 080-2017-00453. Dicha demanda fue presentada el día 3 de Mayo de 2019 ante dicho Despacho; juzgado que el 23 de Mayo de 2019 la rechaza y envío por competencia al juez Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. El 4 de Septiembre de 2019 (hace 3 años) presenté demanda ejecutiva con garantía real prendaria contra el señor **LUIS JOSE DUARTE** con pretensiones que para la época presentaban un capital de \$183.094.000,00 más intereses comerciales moratorios desde el 6 de Febrero de 2019 hasta el pago de la obligación, con prenda sobre el vehículo de placas WNR-804.
3. En ejercicio de dicho poder he adelantado las siguientes actuaciones dentro del proceso:
 - 3.1 Presentación demanda acumulada ante el proceso que cursaba en el juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá y que por competencia paso al juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 03/05/2019.
 - 3.2 Mandamiento de pago 9/09/2019.
 - 3.3 Radicación oficio de embargo Secretaría de Movilidad 3/10/2019.
 - 3.4 Solicitud corrección oficio Secretaría de Movilidad y trámite nuevo oficio.
 - 3.5 Acreditación levantamiento de embargo del juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
 - 3.6 Recurso de reposición contra el auto del 2/03/2020.
 - 3.7 Trámite notificación parte demandada.
 - 3.8 Oficio juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
 - 3.9 Sentencia seguir adelante con la ejecución 28/10/2021.
 - 3.10 Presentación liquidación crédito 7/12/2021.
 - 3.11 Liquidación de costas 2/02/2022.
 - 3.12 Modificación y actualización liquidación crédito por \$308.171.753,31 el 19/05/2022.
4. A la fecha no he obtenido dinero alguno por el pago de mis Honorarios, por el contrario, he tenido que asumir gastos de papelería, pago Dependiente Judicial para la revisión del proceso, gastos de oficina, entre otros.
5. A finales del año 2021 recibí de **VEHIFINANZAS SAS** una solicitud para que informara cual era el valor de mis Honorarios en el presente proceso por cuanto iban a hacer una negociación de venta o cesión de crédito a un tercero, fue así como envíe información respecto del presente proceso para esa época de \$4.500.000,00.
6. Desde que envíe el valor de mis Honorarios, no volví a recibir el apoyo de mi mandante con diligencias como el avalúo del vehículo, razón por la cual tuve que requerirlos en algunas oportunidades.

146

7. Desde que me enteré que efectivamente habían cedido el crédito base de la obligación en el presente proceso, le he solicitado tanto al gerente de **VEHIFINANZAS SAS - ALBERTO RAMIREZ SALCEDO**, como a la Dra. **MARIA FERNANDA DAZA** abogada de **VEHIFINANZAS SAS** el pago de mis honorarios sin que hasta la presente haya sido posible que se me reconozcan los honorarios por mi labor.

8. Establecen los numerales 2 y 4 del artículo 36, en concordancia con el numeral 20 del Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 el deber profesional de Abstenerse de aceptar poder en un asunto, hasta tanto se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de Honorarios de quien venía atendiéndolo; lo cual aquí no se cumplió, obligación ética que tenía el cesionario.

Es por lo anterior y en aras de los principios de lealtad y buena fe profesional, que reitero al Despacho mi solicitud de revocatoria del auto impugnado para que previamente se allegue el respectivo paz y salvo de la suscrita profesional que venía atendiendo el presente asunto en representación de la parte demandante.

Cordialmente,


ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
C.C. No. 51.710.648 de Bogotá
T.P. No. 50.400 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-12-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 819 del

C. G. P. el cual corre a partir del 13-12-22

y vence en: 15-12-22

El secretario 606

RE: !!!URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001310300620190064600 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 9:01

Para: Elsy Zambrano Bolaños <elsyzambranob2@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8611-2022, Entidad o Señor(a): ELSY ZAMBRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com> Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 15:07// MICS

006-2019-00646 J2
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 15:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: !!!URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADUxYzA0NmQ5LTk2NTctNDhmNy1iNTNmLTAYNGExZGQ4ZGUzOQAQABeKnPcYox5PjAGBqs30O3Y%3D>

PRENDARIO No. 11001310300620190064600 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Buenas tardes señores funcionarios del Despacho,

Anexo recurso dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento, trámite legal y fines pertinentes.

Cordialmente,

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS
ABOGADA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 16:14:06
Página No. A52403064
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260950407D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3024032749
Teléfono para notificación 2: 3157572779
Teléfono para notificación 3: 3203477187

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de diciembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2020, con el No. 02541448 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disueta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Ejercer actividades en la prestación integral y especializada del servicio de salud, realizando exámenes de diagnóstico especializados, producción administración y distribución de medicamentos, así como programas de promoción y prevención en salud.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$5.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 16:14:06
Página No. A52403064
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260950407D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de diciembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2020 con el No. 02541448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Cifuentes García	C.C. No. 000001073507534



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 16:14:06
Partido No. A322609504
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260950407D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Acta del constituyente del 14 de enero de 2020, inscrito el 14 de enero de 2020 bajo el número 02541486 del libro IX, comunica el accionista único:
Maria Fernanda Cifuentes Garcia
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 8621,8699
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 14-01-2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo preve el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 8621
Actividad secundaria Código CIU: 8699

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260950407D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2235 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIF y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIF de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de enero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 16:14:06
Folio: 001 de 001
Valor: 0.0000

CODIGO DE VERIFICACIÓN B226095047D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUNTES TRUJILLO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL PREDIO
UBICADO EN LA CARRERA 54 # 306 A – 38 Barrio Pasadena
Bogotá.

Entre los suscritos a saber:

BLANCA TILSIA SANA NIÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 23.855.865 de Paipa, actuando en su propio nombre que en adelante se denominará LA ARRENDADORA, y HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S., persona jurídica identificada con NIT.:901.354.817-8, representada legalmente por MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO; Se ha celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se estipula en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en este documento, por la ley vigente.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato LA ARRENDADORA concede a EL ARRENDATARIO a título de arrendamiento el goce del bien inmueble: matrícula 50N-706823

SEGUNDA. - DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para local comercial y oficinas administrativas en el desarrollo de su objeto social y actividad económica, la cual consiste en: Ejercer actividades en la prestación de servicios especializados del servicio de salud, realizando exámenes de diagnóstico espinal, producción administración y distribución de medicamentos, así como programas de prevención y prevención en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Arrendadora declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos ilegales. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como quiera que el inmueble será compartido, se realizará un acta de entrega e inventario de áreas en las cuales el propietario desarrolla su actividad económica y destina para su uso, la cual formara parte integral del presente contrato para los fines pertinentes.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de duración del contrato será de Un (1) año contado a partir del 06 de agosto de 2020. Vencido el término inicial o cualquiera de sus prórrogas, si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra por escrito, con antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento de su intención de darlo por terminado, el contrato se entenderá prorrogado de manera automática por un periodo de un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo estipulado en las cláusulas precedentes, debe entenderse sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio Colombiano.

CUARTA. - CANON DE ARRENDAMIENTO: las partes acuerdan como precio del canon mensual la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** que EL ARRENDATARIO debe cancelar los primeros diez (10) días de cada mes de arrendamiento, es decir del primero (1) al diez (10) de cada mes de forma anticipada, en la Cuenta de Ahorros No. 04200010952 del Banco _____ de Colombia a titular : BLANCA TILSA SANA NIÑO con C.C _23.855.865 de Paipa y hacer llegar el soporte del pago a LA ARRENDADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: MORA: Las partes acuerdan que, en caso de existir mora esta se determinará por el interés bancario corriente emitido por la Superintendencia financiera, vigente para el mes o fracción de mes en que se presente el hecho, si el pago no se realiza dentro del término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INCREMENTO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada (12) meses en caso de prórroga tácita o expresa, o renovación automática, sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes durante todo el desarrollo del contrato o sus prórrogas, el canon de arrendamiento se reajustará con el incremento del IPC certificado por el DANE.

QUINTA. - SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, y demás que se causen con relación a los inmuebles objeto de este contrato, serán a cargo de EL ARRENDATARIO sin que LA ARRENDADORA tenga responsabilidad alguna por la creación o deficiente prestación de tales servicios. En cuanto al servicio de acueducto y alcantarillado cancelará el 100% del valor total del recibo emitido por la empresa Acueducto de Bogotá. EL ARRENDATARIO no cancelará en su oportunidad los servicios públicos respectivos o las cuentas por concepto de avisos publicitarios en los recibos de servicios públicos de los inmuebles, y como consecuencia de tal incumplimiento, las respectivas Empresas Públicas suspenderán y/o retirarán los contadores correspondientes, este hecho será causa de terminación del contrato por parte de LA ARRENDADORA. En el evento de solicitar una o varias líneas telefónicas nuevas, estas serán por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO. LA ARRENDADORA no responderá de manera alguna ante la empresa prestadora del servicio.

SEXTA. - INSTALACIONES: EL ARRENDATARIO ha recibido las instalaciones, eléctricas, de acueducto y alcantarillado completas y en buen estado de funcionamiento en su parte visible, y no se podrá hacer ninguna modificación de ellas sin previo consentimiento escrito de LA ARRENDADORA, y será EL ARRENDATARIO responsable ante cada una de las empresas por la violación de sus reglamentos y por daños que cause a las instalaciones.

SEPTIMA. - MEJORAS: EL ARRENDATARIO declara haber recibido los inmuebles a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integral de este contrato. EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas debido al mal uso de los inmuebles y todas aquellas que ordenen efectuar las autoridades de higiene o de policía, de acuerdo con el uso comercial que se le va a dar a los inmuebles, no pudiendo hacer reparaciones o mejoras mayores. Es entendido que todas aquellas que se hagan cualquiera que sea su naturaleza quedarán a favor de LA ARRENDADORA sin derecho de EL ARRENDATARIO a retirarlas, ni exigir indemnización o

reembolso de su valor, ni alegar derecho de retención por este concepto. Las mejoras suntuarias que hiciera EL ARRENDATARIO en los inmuebles podrán ser retiradas siempre y cuando no ocasionen daño o deterioro a los mismos.

OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor de LA ARRENDADORA serán las siguientes:

- A) El vencimiento del término del contrato.
- B) La cesión o subarriendo.
- C) El cambio de destinación de los bienes.
- D) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.
- E) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para los inmuebles o la salubridad de sus habitantes.
- F) La realización de cambios o ampliaciones de los inmuebles sin expresa autorización de LA ARRENDADORA.
- G) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o pérdida de los servicios.
- H) Que el establecimiento de EL ARRENDATARIO perjudique el crédito moral o material de los inmuebles, o de alguna manera perturbe la tranquilidad de los demás moradores o vecinos.
- I) Que EL ARRENDATARIO permita que se guarden en los inmuebles sustancias explosivas, perjudiciales en cualquier aspecto para la higiene o seguridad.
- J) Las demás señaladas en la ley.

NOVENA. - RESTITUCIÓN: Al restituir el inmueble a LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO lo entregará en las mismas condiciones que los recibió. Así mismo, se obliga a presentar los últimos recibos de servicios públicos debidamente cancelados y con base en ellos liquidarán los días pendientes por cancelar.

DÉCIMA - CESIÓN: LA ARRENDADORA en cualquier tiempo puede transferir sus derechos a un tercero, obligándose EL ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comuniqué por correo certificado.

DÉCIMA PRIMERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO autoriza a LA ARRENDADORA para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de los inmuebles, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado por término de dos meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física de los bienes o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes, por concepto de la celebración, existencia, validez, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato será resuelta conforme a las siguientes reglas:

Negociación Directa. Cualquier parte puede dar aviso por escrito a la otra de cualquier diferencia o controversia no resuelta en el curso normal de su trato comercial. El conflicto será tratado personalmente entre ARRENDADORA Y ARRENDATARIO en uno de los despachos o CENTROS DE CONCILIACION quienes se reunirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del aviso de la diferencia.

DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD: Las partes se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de las obligaciones que cada uno adquiriera frente a terceros, daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales, embargos o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del arrendador, arrendatario, subarrendatarios o proveedores que cada uno tenga a cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba pagar el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMO SEXTA. - NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación o notificación que deba efectuarse en virtud del presente contrato deberá ser por escrito a través de correo certificado y/o por correo electrónico y dirigirse a los siguientes canales:

A LA ARRENDADORA: BLANCA TILSA SANA NIÑO
Dirección: Carrera 79 D No 358-sur
Urbanización Francisco Jose de Caldas - Kennedy _
Cédula: 23.855.865 de Paipa
Correo electrónico: tilsana@gmail.com
Celular: 310 550 18 59

Avalista de la arrendadora
JULIO CESAR OSPINA CUEVAS
C.C. 19.425.402
Calle 125ª No 56a-55
Correo Electronico:jospinaunideconsa@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38149

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FERNANDA CÍRQUENTES GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NIUP #1073507534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





453arqmohy7p
12/08/2020 - 12:43:08 598

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario; se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .





NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Diego Mauricio Rojas Peña

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 453arqmohy7p

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.

Notaría Treinta y Siete (37) del Circuito de Bogotá D.C. - Calle 67 No. 7 - 8206890 - PBX - 3763137 - www.notaria37bogota.com

2017-00122 RECURSO DE APELACION CONTRA DILIGENCIA DE SECUESTRO JZ 2 CM

Victor A. Caicedo P. <vicaicedo@gmail.com>

Jue 10/11/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

APELACION JZ 2 CM 20170122.pdf;

BUEN DÍA;

A CONTINUACIÓN ANEXO 2017-00122 RECURSO DE APELACION CONTRA DILIGENCIA DE SECUESTRO JZ 2 CM

ATENTAMENTE;

VÍCTOR CAICEDO

--

Victor Caicedo

194

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0038 JUZ 2 CCTO DE BTA (ORIGEN JUZ 27 CCTO) - PROCESO EJECUTIVO 2017-00122

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/11/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nicolassantos1911@hotmail.com <nicolassantos1911@hotmail.com>;servi.catami.sas <servi.catami.sas@gmail.com>

Cordial Saludo,
SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. C.

DE MANERA ATENTA SE DEVUELVE EL DESPACHO COMISORIO 0038 DE LA REFERENCIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

 [2022-00147.- SE DEVUELVE AL JUZGADO 2 CCTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA \(ORIGEN 27 CCTO BTA\) NOV 4](#)
DESCARGAR

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

Atentamente,

OLGA GUTIERREZ
ESCRIBIENTE

 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

 Dirección: Carrera 10ª No. 14-33 - Oficina: Piso 5º / Edificio: H.M.M.

 Tel: (601) 286 45 08 -

 Correo Electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Antes de imprimir, piensa en el medio
ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

195

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSO DE APELACION 2017-0122

María fernanda Cifuentes garcia <ehafernandacifuentes@gmail.com>

Jue 10/11/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; humanmedicalcentersas@gmail.com
<humanmedicalcentersas@gmail.com>

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitir lo enunciado, con arrimó al expediente y para su trámite correspondiente.

Cordialmente

MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S.

Señor:
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
cmp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 2022-0014700
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.
JULIO CESAR OSPINA CUEVAS
ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA DILIGENCIA DE SECUESTRO

MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S., persona jurídica identificada con NIT.: 901.354.817-8, sociedad que se ubica en el inmueble ubicado en la CARRERA 54 No. 106 A -38 en calidad de arrendatarios de la señora BLANCA TILSIA SANA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 23.855.865, encontrándome dentro del término legalmente establecido, y ceñidos a la reglas que contempla el artículo 309 y 596 DEL Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE APELACION contra la diligencia de secuestro practicada el pasado 03 de noviembre de 2022 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El pasado 03 de noviembre de 2022 se presentaron en inmediaciones del inmueble objeto de secuestro con el propósito de realizar la diligencia referida en atención al despacho comisorio encomendado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, diligencia que fue atendida por el señor VICTOR ALEJANDRO CAICEDO PINTO quien se identifica con cedula de ciudadanía 80.874.303.
2. Desde el inicio de la diligencia fue puesto en conocimiento del despacho la calidad de arrendatarios de la señora en mención, poniendo de presente el contrato de arrendamiento.
3. Dentro del acta de la diligencia solo se hace mención a la presencia del señor CAICEDO sin la formulación de oposición y quien permitió el ingreso, sin embargo, se desconoce por completo la condición de arrendatarios que el señor CAICEDO PINTO propuso en el momento de la diligencia, no se registra en dicha diligencia la existencia del contrato de arrendamiento, y se omite la existencia de nuestro arrendador.
4. Dentro del acta de la diligencia el despacho solo se limita a la enunciación y nombramiento de la secuestre.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al despacho

1. Se revoque la declaración de secuestro del inmueble
2. Se reconozca la tenencia y la condición de arrendatarios que desde el principio fue puesta de presente.
3. Se pronuncie sobre la condición de nuestra arrendadora

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S.
2. Copia del contrato de arriendo



Carata de Comercio de Bogotá
(Sede Virtual)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 16:14:06
Pedido No: AEM-26-9504
Valor: 3 b.s.c

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260950407D28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE
JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE
LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES
DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO
5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO,
DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #680-35, PISO 4), O
A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HUMAN MEDICAL CENTER S.A.S
Nit: 901354817 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No.: 03202926
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 13 de julio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 # 106A - 38
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: humanmedicalcentersas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3024032749
Teléfono comercial 2: 3157572779
Teléfono comercial 3: 3203477187

Dirección para notificación judicial: Carrera 54 106 A 38 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: humanmedicalcentersas@gmail.com



Para efectos de notificación humanmedicalcentersas@gmail.com,
ehafernandacifuentes@gmail.com, teléfono 3157572779.

Cordialmente

MARIA FERNANDA CIFUENTES GARCIA
C.C. 1.073.507.534

Coadyuva la petición

VICTOR ALEJANDRO CAICEDO PINTO
C.C. 80.874.303

RE: RECURSO DE APELACION PROCESO 2022-00147 - JUZ 02 CMPAL DE BTA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 01/12/2022 14:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp102bh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 8483-2022. Entidad o Señor(a): MA.FERNANDA CIFUENTES - Tercer interesado. Aporto Documento: Memorial. Con La Solicitud: Otras Observaciones: RECURSO DE APELACION/De: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmp102bh@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:12 a. m.// MICS

027-2017-00122 J2
7F

INFORMACIÓN

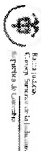


Radicación de memoriales: gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud día presencial: Ingrese aquí

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior absténgase de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp102bh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 1 de diciembre de 2022 9:36

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <102ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION PROCESO 2022-00147 - JUZ 02 CMPAL DE BTA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avenida Carrera 30 N° 14-33, Piso 5º
Edificio Jaramillo Montoya, Bogotá, D.C. Teléfono: (601)286-4508

Concordia Salazar

E. S. C.

• DE MANERA ATENTA SE SOLICITA NOS CONFIRMEN EL MOTIVO DE ENVIO DEL RECURSO. TODA VEZ QUE NO HAY CLARIDAD CON EL REENVIO POR PARTE DE SU DESPACHO

TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE FUE DEVUELTO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE, POR TAL MOTIVO ES DE SU COMPETENCIA.

DEVOLUCION DESPACHO COMENCIADO 00:08 AL 2 DE 10 DE BTA ORIGEN AL 27 OCTO - PROCESO EJECUTIVO 2017-00102

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp102bh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <102ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial Saludo

SE APORTA
ACORDADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SE LE ENVIA LA ATENCIÓN DE MANERA CORRIENTE PARA LA ENTREGA DE MANERA CORRIENTE DEL EXPEDIENTE
SE LE ENVIA LA ATENCIÓN DE MANERA CORRIENTE PARA LA ENTREGA DE MANERA CORRIENTE DEL EXPEDIENTE

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES

Atentamente,

CONCORDIA SALAZAR

EXCIDENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

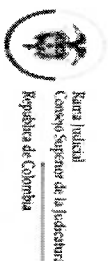
Directora: Avenida Carrera 10ª No. 14-33

Edificio Jaramillo Montoya

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE. PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

Atentamente,

- PAOLA GUTIERREZ
- ASISTENTE JUDICIAL



Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá
Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: (601) 286-4508
Dirección: Avenida Carrera 10ª No. 14-33
Oficina: Piso 5º
Edificio Judicial Bernardo Morán
Bogotá D.C.
Correo Electrónico:
cmp102bh@cendoj.ramajudicial.gov.co

